



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

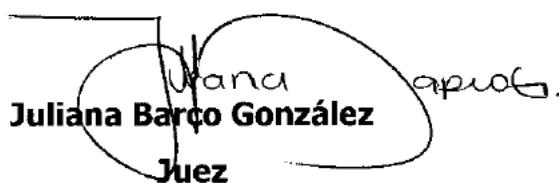
Radicado: 2023-01803

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará la grabación que contiene el acuerdo conciliatorio, dado que el acta no está firmada por los intervinientes y es necesario demostrar que la obligación proviene del deudor.
2. Se aclarará la pretensión 2, dado que no existe el concepto "intereses de indexación", y según se dice en las pretensiones de la demanda se solicita el capital debidamente indexado de acuerdo al IPC a abril de 2023 como quedó registrado en el acta, por lo que si pretende solicitar intereses de mora lo hará claramente y con la debida técnica procesal.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 25 de enero de 2024, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4911b40114b8d4d8d70aabb8f500c58063e197ee7012d0e65f47ee0ea82b7a**

Documento generado en 24/01/2024 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>